

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2020-00425-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la subsanación de la reforma de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de Marzo de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 710

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de 2021.

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que el apoderado de la parte demandante se atempero a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 412 del 24 de febrero de 2021 notificado en el estado 28 del 25 de febrero de 2021; por lo que esta agencia procederá a admitir la reforma y consecuentemente correrá traslado a la demanda de dicha actuación. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA, de la demanda presentada por la parte demandante en el presente asunto.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO de la reforma de la demanda a **TRACTOCARGA LTDA.** por el término legal de cinco (5) días, con la finalidad de que se pronuncien al respeto conforme con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 28 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

TECERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y mas recientemente en Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-1151 del 27/06/2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

AUP-2020-425

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 08-04-2021 EN EL ESTADO No. 47


SECRETARIA